

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SSA3-2012, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnología e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 44 primer párrafo, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y VII, 13 apartado A fracciones I y IX, 78, 79, 80, 81, 90, 91, 92 y 93 de la Ley General de Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o., 5o., 7o., 8o., 9, 21, 22 y 28 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V; 9o. fracción IV bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SSA3-2012, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

El presente Proyecto de Norma, se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito y medio magnético en idioma español, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sitio en Lieja No. 7, 1er piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600 México, D.F., teléfono: 55 53 69 20, fax: 52 86 17 26, correo electrónico: fajardo.german@salud.gob.mx

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente proyecto de norma estará a disposición del público, para su consulta, en el domicilio indicado en el párrafo anterior y en el portal electrónico de Manifestaciones de Impacto Regulatorio: [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

**PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma participaron:

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Dirección de Enfermería

COMISION COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

Instituto Nacional de Cardiología "Dr. Ignacio Chávez", O.P.D.

Hospital General de México, O.P.D.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Subsecretaria de Educación Superior

Dirección General de Educación Superior Universitaria

Dirección General de Profesiones

Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Normatividad y Consulta

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Subdirección Estatal de Enfermería

SECRETARIA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Coordinación Estatal de Enfermería

SECRETARIA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR

Coordinación Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Dirección de Atención Médica  
Jefatura Estatal de Enfermería  
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA  
Subdirección de Integración y Desarrollo del Sector Salud  
Jefatura Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA  
Departamento Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD E INSTITUTO DE SALUD EN EL ESTADO DE CHIAPAS  
Dirección de Atención a Redes de Servicios  
Coordinación Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA  
Coordinación Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL  
Hospital General Xoco  
SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE DURANGO  
Dirección de Servicios de Salud  
Departamento Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD DE GUANAJUATO  
Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato  
Coordinación Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO  
Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades  
Dirección de los Servicios de Salud  
Coordinación Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO  
Coordinación Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD JALISCO  
Servicios de Salud de Jalisco  
Departamento Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD E INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO  
Instituto de Salud del Estado de México (ISEM)  
Jefatura Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN  
Departamento Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
Dirección de Servicios de Salud a la Persona  
Unidad Estatal de Enfermería  
SERVICIOS DE SALUD EN NAYARIT

Dirección Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
Dirección de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD DE OAXACA  
Unidad de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA  
Departamento Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO  
Coordinación Estatal de Enfermería  
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI  
Subdirección de Hospitales  
Jefatura Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA  
Coordinación Estatal de Sinaloa  
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SERVICIOS DE SALUD DE SONORA  
Servicios de Salud del Estado de Sonora  
Dirección General de Servicios de Salud a la Persona  
Coordinación Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO  
Subsecretaría de Servicios de Salud  
Dirección de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD ESTATAL DE TAMAULIPAS  
Coordinación Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD Y ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA  
Dirección de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD DE VERACRUZ  
Servicios de Salud de Veracruz  
Coordinación Estatal de Enfermería  
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATAN  
Dirección de Prevención y Protección de la Salud  
Coordinación Estatal de Enfermería  
SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS  
Jefatura Estatal de Enfermería  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
División de Programas de Enfermería de la Dirección de Prestaciones Médicas  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO  
Coordinación Nacional de Enfermería  
PETROLEOS MEXICANOS  
Subgerencia de Servicios Médicos  
Coordinación Nacional de Enfermería  
Hospital Central Sur de Alta Especialidad

Hospital Central Norte

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Coordinación Nacional de Enfermería

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Estudios Superiores Iztacala

Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia

INSTITUTO MARILLAC, A.C.

GRUPO ANGELES SERVICIOS DE SALUD

Hospital Angeles Lomas

Hospital Médica Sur

CONFEDERACION NACIONAL DE ENFERMERAS, A.C. (CONEMAC)

## INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones, símbolos y abreviaturas
5. De la práctica de enfermería, aspectos generales
6. De la práctica de la enfermería, aspectos particulares
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
9. Bibliografía
10. Observancia de la norma
11. Vigencia

### 0. Introducción

La enfermería es una disciplina fundamental en el equipo de salud, su creciente aportación en los procesos de mantenimiento o recuperación de la salud del individuo, familia o comunidad en las diferentes etapas de la vida, ha demostrado la importancia del papel que desempeña. La formación académica del personal de enfermería, evoluciona a la par del avance tecnológico de los servicios de salud del país y al orden internacional, con el objetivo de ofrecer servicios de salud de calidad, acorde a los diferentes roles que ejerce en su contribución a la solución de los problemas que afectan a la población.

Por esta razón, es de suma importancia situar de forma clara y organizada, el nivel de responsabilidad que el personal de enfermería tiene en el esquema estructural de los establecimientos para la atención médica en los sectores público, social y privado, así como los que prestan sus servicios en forma independiente. Ya que en la medida en que cada integrante cumpla su labor, acorde a su formación académica, la calidad en los servicios de salud se verá favorecida y el usuario obtendrá mayores beneficios.

La expedición de esta norma tiene como finalidad precisar atributos y responsabilidades que deberá cumplir el personal de enfermería, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

### 1. Objetivo

Establecer las características y especificaciones fundamentales para la prestación del servicio de enfermería en los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud, así como para la

prestación de dicho servicio que en forma independiente otorgan las personas físicas con base en su formación académica.

## **2. Campo de aplicación**

La presente norma y sus disposiciones son obligatorias en establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud en donde se presten servicios de enfermería, así como para las personas físicas que prestan dichos servicios en forma independiente.

## **3. Referencias**

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma todo el personal de enfermería debe conocer de acuerdo a su preparación académica y la prestación del servicio que brinda las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

**3.1** Norma Oficial Mexicana, NOM-003-SSA2-1993, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

**3.2** Norma Oficial Mexicana, NOM-003-SSA3-2010, para la práctica de hemodiálisis.

**3.3** Norma Oficial Mexicana, NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar.

**3.4** Norma Oficial Mexicana, NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

**3.5** Norma Oficial Mexicana, NOM-006-SSA2-1993, para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud.

**3.6** Norma Oficial Mexicana, NOM-007-SSA2-1993, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

**3.7** Norma Oficial Mexicana, NOM-009-SSA2-1993, para el fomento de la salud escolar.

**3.8** Norma Oficial Mexicana, NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

**3.9** Norma Oficial Mexicana, NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

**3.10** Norma Oficial Mexicana, NOM-015-SSA2-2010, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

**3.11** Norma Oficial Mexicana, NOM-016-SSA2-1994, para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

**3.12** Norma Oficial Mexicana, NOM-022-SSA2-1994, para la prevención y control de la brucelosis en el hombre.

**3.13** Norma Oficial Mexicana, NOM-025-SSA2-1994, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

**3.14** Norma Oficial Mexicana, NOM-027-SSA2-2007, para la prevención y control de la lepra.

**3.15** Norma Oficial Mexicana, NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

**3.16** Norma Oficial Mexicana, NOM-030-SSA2-2009, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.

**3.17** Norma Oficial Mexicana, NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.

**3.18** Norma Oficial Mexicana, NOM-034-SSA2-2002, para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

**3.19** Norma Oficial Mexicana, NOM-035-SSA2-2002, prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar la atención médica.

**3.20** Norma Oficial Mexicana, NOM-036-SSA2-2002, prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.

**3.21** Norma Oficial Mexicana, NOM-038-SSA2-2010, para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.

**3.22** Norma Oficial Mexicana, NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

**3.23** Norma Oficial Mexicana, NOM-041-SSA2-2011, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

**3.24** Norma Oficial Mexicana, NOM-045-SSA2-2005, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

**3.25** Norma Oficial Mexicana, NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. criterios para la prevención y atención.

**3.26** Norma Oficial Mexicana, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, protección ambiental – salud ambiental– residuos peligrosos biológico-infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo.

**3.27** Norma Oficial Mexicana, NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.

**3.28** Norma Oficial Mexicana, NOM-170-SSA1-1998, para la práctica de anestesiología.

**3.29** Norma Oficial Mexicana, NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

**3.30** Norma Oficial Mexicana, NOM-205-SSA1-2002, para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

**3.31** Norma Oficial Mexicana, NOM-206-SSA1-2002, regulación de los servicios de salud que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica.

#### **4. Definiciones**

Para efectos de esta norma se entenderá por:

**4.1 enfermera (o):** A la persona que ha concluido sus estudios en el área de la enfermería, en alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional y se le ha expedido cédula de ejercicio con efectos de patente por la autoridad educativa competente, para ejercer profesionalmente la enfermería.

**4.2 enfermería:** Es una ciencia y arte humanístico dedicada al mantenimiento y promoción del bienestar de la salud de las personas, ha desarrollado una visión integral de la persona, familia y comunidad y una serie de conocimientos, principios, fundamentos, habilidades y actitudes que le han permitido promover, prevenir, fomentar, educar e investigar acerca del cuidado de la salud a través de intervenciones dependientes, independientes o interdependientes.

**4.2.1 intervenciones de enfermería dependientes:** Son las actividades que realiza el personal de enfermería por indicación de otro profesional de la salud en el tratamiento de los pacientes, de acuerdo al ámbito de competencia de cada integrante del personal de enfermería.

**4.2.2 intervenciones de enfermería independientes:** Son las actividades que ejecuta el personal de enfermería dirigidas a la atención de las respuestas humanas, son acciones para las cuales está legalmente autorizada a realizar de acuerdo a su formación académica y experiencia profesional. Son actividades que no requieren la indicación médica previa.

**4.2.3 intervenciones de enfermería interdependientes:** Son las actividades que el personal de enfermería lleva a cabo junto a otros miembros del equipo de salud; se llaman también multidisciplinarias, pueden implicar la colaboración de asistentes sociales, expertos en nutrición, fisioterapeutas, médicos, etc.

**4.3 personal de enfermería:** A la persona capacitada para proporcionar cuidados de enfermería que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y su preparación académica, puede realizar actividades auxiliares, técnicas, profesionales o especializadas, según su ámbito de competencia, en las funciones asistenciales, administrativas, docentes y de investigación. El personal de enfermería, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de si existe o no una relación laboral, puede ser: personal profesional de enfermería y personal no profesional de enfermería.

**4.3.1 personal profesional de enfermería:** A la persona que ha concluido sus estudios de nivel superior en el área de la enfermería, en alguna institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional y le ha sido expedida cédula de ejercicio profesional con efectos de patente por la autoridad educativa competente. En esta categoría se incluyen:

**4.3.1.1 enfermera(o) general:** A la persona que obtuvo título de licenciatura en enfermería expedido por alguna institución de educación del tipo superior, perteneciente al Sistema Educativo Nacional y le ha sido expedida por la autoridad educativa competente la cédula profesional correspondiente.

**4.3.1.2 enfermera(o) especialista:** A la persona que además de reunir los requisitos de licenciado en enfermería, obtuvo el diploma de especialización en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y le ha sido expedida por la autoridad educativa competente la cédula profesional de especialización correspondiente a un área específica de competencia.

**4.3.1.3 enfermera(o) con maestría:** A la persona que además de reunir los requisitos de licenciado en enfermería, obtuvo el título que acredita el grado de maestría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y le ha sido expedida por la autoridad educativa competente la cédula profesional de maestría correspondiente.

**4.3.1.4 enfermera(o) con doctorado:** A la persona que además de reunir los requisitos del grado de maestría, obtuvo el título que acredita el grado de doctorado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y le ha sido expedida por la autoridad educativa competente la cédula profesional de doctorado correspondiente.

**4.3.2 profesional técnico de enfermería:** A la persona que obtuvo el título expedido por alguna institución de educación del tipo medio-superior, perteneciente al Sistema Educativo Nacional y le ha sido expedida por la autoridad educativa competente la cédula profesional correspondiente. Se incluyen esta categoría:

**4.3.2.1 técnico en enfermería:** A la persona que ha concluido sus estudios de tipo medio superior (técnico) en el área de la enfermería, en alguna institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional y le ha sido expedida cédula de ejercicio profesional con efectos de patente por la autoridad educativa competente,

**4.3.2.2 técnico especializado en enfermería:** A la persona que además de reunir los requisitos de estudios de nivel medio superior, obtuvo un diploma que señala el área específica de competencia expedido por alguna institución de educación, perteneciente al Sistema Educativo Nacional.

**4.3.3 personal no profesional de enfermería:** A la persona que no ha concluido su preparación académica en el área de la enfermería en alguna institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional o habiéndola concluido no ha obtenido el documento correspondiente que demuestre tal circunstancia, para que la autoridad educativa competente la autorice para ejercer dicha actividad. En esta clasificación se encuentran la auxiliar de enfermería, los estudiantes y pasantes de enfermería.

**4.3.3.1 auxiliar de enfermería:** A la persona que obtuvo constancia que acredite la conclusión del curso de auxiliar de enfermería, de una duración mínima de un año expedido por alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional.

**4.3.3.2 estudiante de enfermería:** A la persona que se encuentra en proceso de formación en la carrera de enfermería de nivel medio superior o superior de alguna institución educativa perteneciente al Sistema Educativo Nacional.

**4.3.3.3 pasante de enfermería:** Al estudiante que ha concluido el primer año de la carrera en la de dos años, el segundo en las de tres y cuatro años; y el tercer en las de mayor duración.

**4.4 función administrativa:** Son las actividades que realiza el personal de enfermería para gestionar los recursos materiales, científicos y técnicos de equipo o recurso humano necesario, y complementario para otorgar los cuidados de enfermería, para el logro de los objetivos de la organización y de los prestadores de los servicios.

**4.5 función asistencial:** Son las actividades que realiza el personal de enfermería acordadas, disponibles o posibles, relacionadas con el cuidado directo o indirecto de las personas, familias o comunidades, según sea el caso y de acuerdo al ámbito de competencia de cada integrante del personal de enfermería.

**4.6 función de investigación:** Son las actividades que realiza el personal profesional para aplicar la metodología científica, técnica, ética y humanística de la investigación, los conocimientos prácticos que de ellas se deriven, así como, las acciones que permiten contribuir a la definición o desarrollo del ejercicio profesional.

**4.7 función docente:** Son las actividades que realiza el personal profesional de educación para la salud y las relacionadas con la educación continua o para la formación de nuevos recursos humanos para la salud.

**4.8 proceso de atención de enfermería:** Es una herramienta metodológica, que permite otorgar cuidados a las personas sanas o enfermas a través de una atención sistematizada y cuyo objetivo principal es constituir una estructura que pueda cubrir las necesidades individuales o grupales, reales o potenciales; está compuesto de cinco etapas: valoración, diagnóstico, planeación, ejecución y evaluación.

**4.9 revalidación y equivalencia de estudios:** Al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa competente otorga validez oficial a aquellos estudios realizados dentro o fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

**4.10 servicio de enfermería:** Al acto de brindar cuidados de enfermería en un establecimiento para la atención médica en los sectores público, social y privado, así como, los que prestan sus servicios de forma independiente

**4.11 cuidados de enfermería de baja complejidad.** Son los que se proporcionan al paciente que se encuentra en estado de alerta y hemodinámicamente estable, con mínimo riesgo vital o en recuperación de un proceso mórbido. El cuidado se enfoca a satisfacer las necesidades básicas de salud y de la vida cotidiana.

**4.12 cuidados de enfermería de mediana complejidad.** Son los que se proporcionan al paciente que se encuentra en un proceso mórbido que no requiere de alta tecnología; los cuidados se relacionan con el grado de dependencia de las personas para cubrir sus necesidades de salud. El personal de enfermería requiere contar con habilidades y destrezas para la atención integral del paciente, familia o comunidad.

**4.13 cuidados de enfermería de alta complejidad** Son los que se proporcionan al paciente que requiere de atención médica o quirúrgica especializada. Usualmente su manejo es en áreas de cuidados intensivos o intermedios donde comúnmente utilizan equipos biomédicos de tecnología avanzada.

## **5. De la prestación del servicio de enfermería, aspectos generales**

**5.1** La prestación del servicio de enfermería se realizará por el personal de enfermería, según su preparación académica o calificación requerida y el grado de responsabilidad para la toma de decisiones, de acuerdo a lo establecido en el apartado 6 de esta norma.

**5.2** Las actividades mencionadas en los puntos 6.1 al 6.7, están ordenadas según su grado de complejidad, las mismas deberán ser realizadas por el personal de enfermería que se menciona en cada punto, sin embargo, éstas no son limitativas para el personal de enfermería que tenga mayor grado académico del que se enuncia en cada punto, pero sí son limitativas para quienes no tienen el grado académico mínimo que se menciona, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**5.3** En los establecimientos del Sistema Nacional de Salud así como, para los que prestan sus servicios de forma independiente sólo se reconocerán los estudios de formación y capacitación en enfermería de las instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional y los documentos expedidos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**5.4** Si los estudios se realizaron en el extranjero, deberán contar con el documento de revalidación de estudios emitida por la autoridad o institución educativa competente.

**5.5** Para la prestación de servicios de enfermería en los establecimientos para la atención médica y la prestación de servicios en forma independiente, se requiere que las constancias, certificados, títulos profesionales, diplomas hayan sido legalmente expedidos y, en su caso, registrados por las autoridades educativas competentes y los demás documentos mencionados en las disposiciones jurídicas aplicables, hayan sido expedidos en términos de las mismas, tal y como se ha descrito en el apartado de definiciones.

**5.6** Las autoridades de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud así como, para los que prestan sus servicios de forma independiente, deberán utilizar el contenido de esta norma para definir las estructuras de empleo y servicio correspondientes a fin de lograr la homogenización en los diferentes sectores que emplean personal de enfermería.



**5.7** Las autoridades de los establecimientos para la atención médica en los que prestan servicios deberán:

**5.7.1** Procurar que el personal de enfermería cuente con la certificación profesional vigente expedida por los organismos colegiados que han obtenido el reconocimiento de idoneidad, expedido por el Consejo Consultivo de Certificación Profesional.

**5.7.2** Dar la inducción al puesto a todo el personal de nuevo ingreso a una institución o sujeto a movimiento, en un área específica, de acuerdo a las necesidades detectadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**5.7.3** Evitar emplear al personal de enfermería en funciones que excedan de sus calificaciones y capacidades, salvo en caso de urgencia con la condición de que sea: a título provisional; que cuente con la experiencia suficiente; supervisión ya sea del personal médico o personal profesional de enfermería responsable de las actividades asignadas o de un experto del área de atención médica, ciencia o área de conocimiento, en su caso.

**5.8** El personal de enfermería está obligado a:

**5.8.1** Verificar oportunamente la existencia y funcionamiento óptimo del equipo que se utiliza para proporcionar el cuidado de enfermería y en su caso, reportar los faltantes y las fallas que representen un riesgo para los usuarios de los servicios de salud o para el propio personal. En correspondencia, los establecimientos de atención médica proporcionarán los recursos necesarios de material y equipo, verificando con oportunidad el buen funcionamiento de los mismos.

**5.8.2** Conocer y aplicar, cuando corresponda, las Normas Oficiales Mexicanas citadas en el apartado 3 referenciadas en esta norma, de acuerdo a su ámbito de su competencia.

**5.8.3** Asumir el compromiso responsable de actualizar y aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos de acuerdo a su ámbito de competencia.

**5.9** Cumplir con las normas institucionales y de orden técnico en materia laboral, que apliquen en el ámbito específico de su competencia, a fin de contribuir a la seguridad del usuario, la del equipo de salud, así como, para la conservación del medio ambiente.

## **6. De la prestación de servicios de enfermería, aspectos particulares**

**6.1** Las actividades en apoyo a la atención de las necesidades básicas de comodidad e higiene del paciente o actividades relacionadas con la preparación de equipo y material, corresponden preferentemente al personal no profesional, quien debido a su nivel de capacitación debe ejecutar cuidados de mínima complejidad delegados y supervisados por personal técnico o profesional de enfermería, su función primordial es de colaborador asistencial directo o indirecto de los profesionistas de la salud. El personal no profesional está facultado para realizar intervenciones de enfermería interdependientes.

**6.2** La prestación de servicios de enfermería que corresponden a los profesionales técnicos de enfermería en el ámbito hospitalario y comunitario, dada su formación teórico-práctica son los cuidados de mediana complejidad que lo faculta para realizar acciones interdependientes e independientes derivadas del proceso de atención enfermería y plan terapéutico. Su función sustantiva es asistencial y las adjetivas son de colaboración en las funciones administrativas y docentes.

**6.3** La prestación de servicios de enfermería de naturaleza independiente o interdependiente en un campo específico de la enfermería o medicina, corresponde a los técnicos especializados en enfermería debido a que por su nivel académico este personal está facultado para otorgar cuidados de mediana complejidad que han sido determinados como resultado de la valoración del equipo de salud y establecidos en el plan terapéutico. Su función sustantiva es asistencial en un campo específico y las adjetivas son las docentes, de administración y de colaboración en proyectos de investigación.

**6.4** La prestación de los servicios de enfermería con predominio de acciones independientes derivadas de la aplicación del proceso de atención de enfermería en los ámbitos hospitalario o comunitario, corresponde al licenciado en enfermería, debido a que su formación de nivel superior lo faculta para desarrollar un plan de intervenciones que puede determinar, ejecutar y evaluar. Es capaz de interactuar de manera interdependiente y desarrollar acciones derivadas del plan terapéutico. Su nivel académico lo hace competente para otorgar cuidados de mediana complejidad de predominio independientes. Cuenta con las competencias para colaborar en la formación de recursos humanos para la salud y para la realización de investigaciones de

predominio operativo. Su función sustantiva es asistencial y las adjetivas son las docentes, de administración y de colaboración en proyectos de investigación.

**6.5** La prestación de servicios de enfermería con predominio de acciones independientes derivadas de la aplicación del proceso de atención de enfermería corresponde al personal de enfermería con estudios de posgrado en un área específica de la práctica profesional, debido a que cuenta con los conocimientos necesarios para desarrollar un plan de intervenciones independientes que pueda determinar, ejecutar y evaluar proporcionando cuidados de alta complejidad que se deriven del plan terapéutico multiprofesional. Su ámbito de aplicación son unidades hospitalarias o comunitarias. Aplica modelos tendientes a incrementar la calidad del cuidado, promueve la utilización de modelos y técnicas innovadoras en su especialidad, así como la investigación de su práctica y la aplicación de hallazgos, incluyendo relaciones o colaboraciones interdisciplinarias o multidisciplinarias con profesiones vinculadas a la práctica de enfermería o a un tema o área de investigación aplicada. Su función sustantiva es la asistencial y las adjetivas, son las docentes, de administración y de colaboración en proyectos de investigación.

**6.6** La prestación de servicios de enfermería, relacionada con los roles de educador, investigador, consultor o asesor en los temas clínicos, de la salud pública, bioéticos o legales implícitos en la atención del personal de la salud con un nivel de participación y liderazgo, le corresponden al personal de enfermería con maestría, debido a que por su grado de formación con estudios avanzados posteriores a la licenciatura en un área específica, lo faculta para asumir esos roles. Identifica problemas de la práctica y sistemas de cuidado que requieran ser estudiados. Colabora en la generación de nuevos conocimientos y en estudios interdisciplinarios o multidisciplinarios. Su función sustantiva es de docencia, administración e investigación.

**6.7** La prestación de servicios de enfermería, relacionada a las acciones para generar conocimiento en las diferentes áreas de la salud, corresponde al personal de enfermería con doctorado, debido a que por su grado de formación con estudios avanzados de posgrado en un área específica, está facultado para dirigir estudios de investigación interdisciplinaria o multidisciplinaria. Aporta evidencias científicas para la formulación de políticas que mejoren la calidad y la seguridad de los pacientes, así como para la formación de recursos humanos para la salud. Su función sustantiva es de investigación.

## **7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

Esta norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

## **8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad**

**8.1** Las personas físicas, morales, representantes legales o la persona facultada para ello en los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria de los sectores público, social y privado, así como, los que prestan sus servicios de forma independiente, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

## **9. Bibliografía**

**9.1** 1er. Taller para la reestructuración del Sistema Nacional de Enfermería. Secretaría de Salud, México, D.F. 1994.

**9.2** Acuerdo por el que se crea la Comisión Permanente de Enfermería. Diario Oficial de la Federación. 25 de enero de 2007.

**9.3** Alfaro-Lefevre, Rosalinda. Aplicación del proceso de enfermería, guía práctica. tercera edición. Madrid. Editorial Mosby / Doyma, 1996.

**9.4** Banner, P. Práctica progresiva en enfermería. México, D.F. Editorial Grijalva, 1987.

**9.5** Cruz-Corona, V. Calidad de la enseñanza en el posgrado y su acreditación internacional. Asociación Universitaria Iberoamericana de posgrado, España. 2003.

**9.6** Enfermeras universitarias al servicio de la comunidad. Revista UNAM-HOY, año 3, No. 12, mayo-junio de 1994. UNAM. pp. 55-60.

**9.7** Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. México. DOF. 1977.

**9.8** Iyer, P. Proceso y diagnóstico de enfermería Tercera edición. México. Editorial Interamericana McGraw-Hill. 1997.

**9.9** Legislación Universitaria Normas Fundamentales. Mírico. UNAM. 1991.

**9.10** Ley 266 de 1996 (enero 25) Por la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia. Diario oficial AÑO CXXXI.N.42710.5, febrero 1996.

**9.11** Ley 298, Ley de ejercicio de enfermería. Sancionada el 25 de noviembre de 1999 por la H. Legislatura del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Argentina. 1999.

**9.12** Ley 44 /2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, Boe núm. 280. España, 22 de noviembre 2003. pp. 41442-41548.

**9.13** Ley 55/2003, 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, Boe núm. 301. España, 16 de diciembre de 2003, pp. 44742-44763.

**9.14** Ley Colombiana, Ley No. 24004 ejercicio de la enfermería, sancionada el 26 de septiembre de 1991, promulgada el 23 de octubre de 1991.

**9.15** Ley para reglamentar la práctica de la enfermería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico: reorganizar la Junta Examinadora de Enfermeras y proveer la fuente de sus fondos operacionales; derogar la Ley Número 121 de 30 de junio de 1965, según enmendada; reglamentar lo relativo a la expedición de licencias y certificación y establecer penalidades. 10<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa Num. 9 11<sup>ma</sup> Sección Extraordinaria. Aprobada el 11 de octubre de 1997.

**9.16** M.Schwirian, RN, PhD Patricia. Chapter 1: Professions and the Professionalization of Nursing. A Works in Procees. Estados Unidos Lippincot. 3a edición 1998. pp.3-30. Traducido por Lic. Virginia López Casados.

**9.17** Ministro de Sanidad y Consumo 20934 Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería.

**9.18** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Clasificación internacional normalizada de la educación. UNESCO, 1997. pp. 49.

**9.19** Reunión Regional de los Observatorios de Recursos Humanos en Salud. Llamado de Acción de Toronto. 2006-2015, Hacia una década de recursos humanos en salud para las Américas. Organización Panamericana de la Salud, Ontario, Canadá 4-7 de octubre 2005.

**9.20** Situación de Enfermería en el Uruguay y plataforma-2007. Aprobada por el Consejo Directivo el 17 de abril.

**9.21** Subsecretaría de Innovación y Calidad, Comisión Interinstitucional de Enfermería. Código de Ética para enfermeras y enfermeros de México. Secretaría de Salud. México, 2001.

**9.22** Subsecretaría de Innovación y Calidad, Comisión Interinstitucional de Enfermería. Perfiles de Enfermería. Secretaría de Salud. México, 2005. pp. 9-18.

**9.23** Subsecretaría de Innovación y Calidad, Comisión Interinstitucional de Enfermería. Plan rector de enfermería 2001-2006. Secretaría de Salud. México. pp. 4.

**9.24** Zulay Contreras, M. Ensayo. Desarrollo e implementación de la gestión clínica de profesionales en enfermería. ISSN 1409-1992/2005/26/1/5-12, Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Costa Rica, 2005. pp.3.

Referencias electrónicas.

**9.24.1** <http://www.ceneval.edu.mx/>

**9.24.2** <http://www.ocenf.org/HUELVA/codigodeontologico.html>

**9.24.3** <http://www.salud.gob.mx/unidades/cie>

## **10. Observancia de la norma**

La vigilancia de la aplicación de esta norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencias.

## **11. Vigencia**

Esta norma entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de junio de 2012.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.